

Arauca, julio veintiocho de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: DIVORCIO - RECONVENCIÓN
RADICADO: 2021 – 00083 - 01
DEMANDANTE: STEPHANY ORTIZ FERREIRA
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS FUENTES OSSES

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada del demandado doctora. **Merly Zulay Morales Parales**; contra del auto con fecha mayo 13 de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de reconvención.

CONSIDERACIONES

Desde ya se anuncia que, los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por la apoderada de la parte demandada, **Merly Zulay Morales Parales**, contra del auto con fecha mayo 13 de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de reconvención, se rechazará, en virtud a que se presentan de manera extemporánea esto es, por fuera del término de ejecutoria.

Nuestro Código General del Proceso indica en el Art. 318 lo siguiente:

“REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negrillas del despacho).

(...)”

Conforme a lo prescrito en la normativa en comento, se tiene:

Mediante providencia del 13 de mayo de 2022, se admitió la demanda de reconvención, dentro del proceso de divorcio, de la referencia, providencia que fue debidamente notificada el 1 de junio de 2022, mediante estado electrónico No. 032.

Conforme lo indica la norma, el recurso, debió presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto; esto es, dentro del término de su ejecutoria, ejecutoría, que corrió desde, el 2, hasta el 6 de junio de 2022; y la apoderada del demandado, presenta el recurso el día 7 de junio de 2022.

Por lo que, conforme lo expuesto, se evidencia que, el recurso, fue presentado de manera extemporánea.

Razón por la que, se rechazará de plano, el recurso de reposición, por y en subsidio de apelación, por presentarse de manera extemporánea; en virtud a que la suerte de lo accesorio, - apelación, corre la misma suerte de lo principal - reposición; también se rechazará el recurso de apelación.

De otra parte, se señalará, como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el **4 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

En virtud, de lo anterior, se,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR de plano, el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado de manera extemporánea, por la apoderada del demandado, contra el auto con fecha mayo 13 de 2022, conforme con lo expuesto:

Segundo. De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **ÉL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

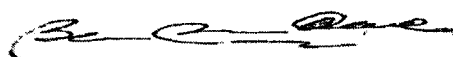
Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ